



Juicio No. 17230-2021-12228

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, viernes 23 de junio del 2023, a las 14h48.

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado de fecha 16 de junio de 2023, puesta en mi despacho en la presente fecha.- **PRIMERO:** A fin de resolver la revocatoria solicitada por la parte actora se considera: **1.-** En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho enunciados en el numeral 1 del ordinal PRIMERO, del auto impugnado de fecha 24 de mayo de 2023, y de conformidad con los Arts. 151 y 156 del Código Orgánico General de Procesos, mismos que señalan la forma de contestación a la demanda y el procedimiento para su calificación, que en su parte pertinente señalan “Art. 151.- Forma y contenido de la contestación. La contestación a la demanda se presentará por escrito y cumplirá, en lo aplicable, los requisitos formales previstos para la demanda...”; “Art. 156.- Calificación de la contestación (...) Si considera que no se han cumplido, ordenará que la contestación (...) se aclaren o completen en el término de tres días, con la advertencia de tenerlas por no presentadas...”, por lo expuesto recibida la contestación a la demandada, la norma señala expresamente si se cree que no es clara y completa, se debe mandar a completar, por lo expuesto se niega la revocatoria solicitada y en consecuencia se niega la razón la razón solicitada en escrito de 2 de mayo de 2023.- **SEGUNDO:** A fin de resolver sobre la revocatoria solicitada por la parte demandada se considera: Por cuanto el superior Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, en auto de fecha 27 de febrero de 2023, ordinal TERCERO, que señala, “**TERCERO:** (...) Si leemos en todo el contexto del fallo dictado, esto es, la parte *ratio decidendi* y la decisiva del mismo, se infiere sin duda alguna que el mismo es claro, esto es, deja sin efecto el auto de nulidad y de archivo –porque el último es consecuencia del primero- (...) por lo que se ha de entender que el proceso de ejecución es válido hasta el momento procesal en que el Juez dicta el mandamiento de ejecución y ordena providencias de sustanciación ulteriores; e inválido desde el auto de nulidad dictado el 30 de agosto de 2022 a las 15h23 que corre de fojas 147 a 148, momento procesal desde el cual debe proseguirse con la sustanciación de la causa...”, (el resaltado y subrayado me pertenecen), por lo cual en aplicación del artículo 76 de la Constitución establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, en virtud de los fundamento de hecho y de derecho enunciados, se niega la revocatoria solicitada por la parte demandada.- **TERCERO:** Siendo el sistema procesal un medio para la realización de la justicia sin que sea posible sacrificarla por la sola omisión de formalidades; y al obrar el principio de tutela judicial efectiva como un mecanismo de acceso a la justicia a fin de no dejar en indefensión a los tutelados, se dispone: **CALIFICACIÓN.-** Una vez revisada la contestación a la demanda presentada y el escrito que la completa, dentro del término establecido en el artículo 156 del Código Orgánico General de Procesos (En adelante COGEP), en atención a lo consagrado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, por cumplir los requisitos

legales generales contemplados en los artículos 142 y Art. 151 ibídem, se la califica como clara y completa.- **NOTIFICACIÓN AL ACTOR Y PRUEBA NUEVA:** Notifíquese al actor con la contestación que antecede para que en el **TÉRMINO DE DIEZ DÍAS**, contados a partir del presente auto, pueda anunciar prueba nueva que se referirá única y exclusivamente a los hechos expuestos en la contestación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151, cuarto inciso, del COGEP.- **ANUNCIO DE PRUEBA.- UNO)** Considérese el anuncio de los medios probatorios señalados en la contestación a la demanda. En cuanto a la prueba considerada, se estará a lo previsto en los artículos 160, 161, 294.7, literal d) del COGEP, sobre la admisibilidad y practica de prueba en la respectiva Audiencia; **DOS)** En la indicada audiencia, de ser declarada admisible, se producirá la siguiente prueba de los accionados: **a)** Oficiese como solicita la parte demandada, a fin de que la parte oficiada CFN y COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS EMPLEADOS DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL CORFINAL, remita la información solicitada, en el termino de 8 días de notificado, en virtud del principio de colaboración; **TRES)** Tómese en cuenta el pronunciamiento expreso realizado por la parte accionada sobre la veracidad de la prueba documental agregada por la parte accionante.- **CUARTO:** Sin perjuicio de lo expuesto por Secretaria remítase el expediente original a la Corte Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en auto que antecede. Al efecto la parte demandada dará cumplimiento a lo referido en el numeral de dicho auto, y obtendrá las copias del proceso en el término de 3 días.- *Al amparo del artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, se indica que la firma electrónica contenida en el presente auto tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita; en consecuencia, no será necesario consignar la firma referida en la presente actuación judicial* .- **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

CRISTIAN DANILO SILVA PEREIRA

JUEZ(PONENTE)

FUNCIÓN JUDICIAL



206406447-DFE

248
Cecilia
Cecilia 9
abos

En Quito, viernes veinte y tres de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE INTERLOCUTORIO que antecede a: CEDEÑO BONILLA CRISTHIAN RAUL en el casillero electrónico No.0912875341 correo electrónico oscar_lanata@hotmail.com, cristianraul_10@hotmail.com, dr.ivanguay@hotmail.com. del Dr./Ab. OSCAR ENRIQUE LANATA ALAVA; CEDEÑO BONILLA CRISTHIAN RAUL en el casillero electrónico No.1309846374 correo electrónico cristianraul_10@hotmail.com. del Dr./Ab. CRISTHIAN RAÚL CEDEÑO BONILLA; COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS EMPLEADOS DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL CORFINAL en el casillero electrónico No.2300278344 correo electrónico Ab.LourdesMaza@outlook.es, karo_quito@hotmail.com, ab.lourdesmaza@outlook.es. del Dr./Ab. LOURDES ALEXANDRA MAZA SOTOMAYOR; GUAYAQUIL RENGIFO IVAN ARTURO en el casillero electrónico No.0912875341 correo electrónico oscar_lanata@hotmail.com, cristianraul_10@hotmail.com, dr.ivanguay@hotmail.com. del Dr./Ab. OSCAR ENRIQUE LANATA ALAVA; Certifico:

GABRIELA ALEJANDRA HIDALGO GARCÉS

SECRETARIA

